# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

ANO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE MAYO DE 1963

Nº 14.883

# -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 29 y 30 de 22 de mayo de 1963, por las cuales se reconocen personería jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departemento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 163 de 15 de mayo de 1963, por el cual se aprueban unas cuotas de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

# RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

# RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 29.— Panamá, 22 de mayo de 1963.

El señor Carlos A. Delvalle, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-12-302, y representante legal de la institución "Compañía de Bomberos de Chepo", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1. Copia del Acta de Fundación;
- Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos de esta entidad;
- Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta institución no persigue fines lucrativos de ninguna clase; que es una entidad de carácter público y humanitario, establecida con el objeto de combatir los incendios y salvar vidas y propiedades.

Como sus actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vígentes,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la institución denominada "Compañía de Bomberos de Chepo", y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados. Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Gobierno y Justicia, Marco A. Robles.

## RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 30.— Panamá, 22 de mayo de 1963.

El Lic. Targidio Bernal Guardia, abogado, con cédula de identidad personal Nº 2-38-4, Presidente y representante legal de la entidad cívica denominada "Coclé en Marcha" (CEM) ha solicitado al Organo Ejcutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Copia del Acta de la Sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
  - 3) Copia de los estatutos;
  - Lista de los miembros de la sociedad.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que su objetivo principal es laborar por el desarrollo económico, político, cultural y social de la Provincia de Coclé.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Coclé en Marcha" (CEM) y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

p)

# GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Avenida 9: Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 Avenida 95 Sur—Nº 19-A 56 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES.

SUSCRIPCIONES:
Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00,—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00,—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: E/. 0.05.—Solicitese en la aficina de ventas de Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MARCO A. ROBLES.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

# APRUEBANSE UNAS CUOTAS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 163

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 163.—Panamá, 15 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución Número 49 de la Oficina de Regulación de Precios y basada en la Número 910 expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se autoriza sendas cuotas de importación de mil quinientos (1.500) toneladas de copra destinadas a las empresas industriales Compañía Panameña de Aceites, S.A. e Industrias Panamá Boston, S.A. Que dicha autorización ha sido hecha para evitar una posible escasez de esta materia prima que afectaría las operaciones de dichas industrias y porque también se hace necesario tomar las medidas adecuadas a fin de evitar su posible paralización,

# RESUELVE:

Aprobar sendas cuotas de importación de mil quinientas (1.500) toneladas de copra destinadas a las empresas industriales Compañía Panameña de Aceites, S.A. e Industrias Panamá Boston, S.A.

Parágrafo: Esta importación ha de realizarse así: la Compañía Panameña de Aceites, S.A., quinientas (500) toneladas, las primeras quincenas de julio, agosto y septiembre; e Industrias Panamá Boston, S.A., quinientas (500) toneladas, las primeras quincenas de junio, julio y agosto de este año.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

# SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en la Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Kabushiki Kaisha Sekonic, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón y con domicilio en 558 Oizumigakuenmachi, Nerima-Ku, Tokyo, Japón, muy respetuosamente solicita el registro a nombre de su proderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la plabra

# SEKONIC

debajo de la cual aparecen 5 signos del idioma japonés tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de aparatos e instrumentos físicos y químicos, médicos, de medición, fotográficos y educativos; espejuelos; instrumentos calculadores; y partes de los anteriormente mencionados productos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 11 de septiembre de 1952 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción, 2) Recibo de pago de los impuestos. 3) Declaración jurada, 4) Seis etiquetas, 5) Poder.

Panamá, 29 de diciembre de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti, Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Porras y Cía., S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el Registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

# ALUMATEX

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará techos de edificios fabricados con una capa de caucho sintético, de propiedad de Porras y Cía., S. A. y se usa dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Porras y Cía., S. A.

Porras y Cía., S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder: el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representación legal.

Panamá, 26 de julio de 1962.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles, Céd. Nº 2--8-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Régulo R. Ibáñez B., varón, mayor de edad, abogado, c. c. 2-25-129 con Oficinas en Vía España Final, teléfono 3-1369, donde recibo notificaciones en mi condición de apoderado de Fontex Panamá, S. A., Sociedad Industrial debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantil y portadora de la Patente Industrial Nº 667, al señor Ministro, con toda consideración solicito aceptar el registro y por tanto la inscripción del registro de la palabra

# FONTEX

para distinguir la marca de fâbrica de colchones, almohadas, cojines, etc., etc., la cual, se encuentra libre de inscripción según lo demuestra la declaración jurada que adjunto a esta solicitud y presentada ante el Sr. Viceministro de este Ministerio.

En Derecho me fundo en lo dispuesto por el Código Administrativo en el Título VIII, Artículo 2005 ss. y concordantes.

Acompaño: 1) Poder con que actuó; 2) Declaración jurada; 3) Recibo de haberse pagado el Impuesto correspondiente y 4) Certificado de existencia y representación legal de Fontex Panamá, S. A.

Recibo notificaciones en la Secretaría de ese Despacho y/o en mi Oficina Profesional situada en Vía España Final, teléfono 3-1369.

Ruego al señor Ministro, aceptar la presente solicitud y darle su curso legal.

Señor Ministro,

Dr. Régulo R. Ibáñez B., C.C. 2-25-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

# SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

# BINGO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "jabones, detergentes, limpiadores, aceites comestibles, mantecas, margarinas y productos similares".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; y c) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente  $N^{\circ}$  3563 de la marca "Ava".

Panamá, 7 de enero de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino, Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME. SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Chimie et Atomistique, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 98 rue de Sevres en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

# HYPOSTEROL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, materiales para curaciones, desinfectantes, Clase 5. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Cerificado Nº 437.322 (26.269) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado: c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Trecator", Expediente 6977.

Panamá, 11 de febrero de 1963. Por Jiménez, Molino & Moreno.

> Ignacio Molino, Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

# QUIXALIN

en todo color, tamaño y estilo de letras. Esta solicitud se basa en el certificado Nº 49.605 de Bogotá, Colombia.

La marca se usa para amparar y distinguir da el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados: productos, extractos y esencias medicinales: medicamentos veterinarios, antisárnicos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, productos medicinales y farmacéuticos que incluyen preparaciones anti-infecciosas para uso humano y veterinario, artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931.

Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 49,605 de Bogotá, Colombia, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex", Expediente 4828.

Panamá, 28 de diciembre de 1962. Por Jiménez, Molino & Moreno,

> Ignacio Molino, Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Universal Tobacco Company Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Brefaña, y domiciliada en 10, Smith Square, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

# TRIDENT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a tabaco, sea manufacturado o no. 10

欁

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 18 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega, Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

# SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 301 de la Calle Sexta Este, en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

# FLUORISTAN

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Composiciones químicas para inhibir la caries para usarlo en dentífricos" en la Clase 51 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas; recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro Nº 623,250.

Panamá, 28 de febrero de 1963. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

> Octavio Fábrega, Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

# SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Foremost Dairies, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparace a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

# Y A

independiente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar Leche y Productos de Leche y de Lechería, particularmente Leche en Polvo y Leche Desecada; Alimentos para Infantes y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Aunque el registro de la marca en Colombia ha sido concedido para amparar "Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, leche en polvo" deseamos que el certificado en Panamá se limite a los productos meneionados, es decir: Leche y Productos de Leche y de Lechería, particularmente Leche en Polvo y Leche Desecada; Alimentos para Infantes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro colombiano Nº 51.333 del 15 de mayo de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 30 de enero de 1963. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

> Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

# PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bettelle-Institut E. V., constituída y existente de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliada en Wiesbadenerstrasse, Frankfurt am Main, W. 13, República de Alemania, pedimos al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Procedimiento para la elaboración de papeles sintéticos". Este invento debe acreditarse a Rolf Grobsteinbeck, Walter Schulze, Dr. Winfried Willicks, Dr. Herfried Mindermann y Gert Tepel.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 21 de enero de 1963. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

> Octavio Fábrega, Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A. constituída y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en 36, Petit-Chene, Lausana, Suiza, pedimos al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amaparar "Polvo de leche completa y procedimiento de fabricación de un polvo de leche completa". Este invento debe acreditarse a Valentín Wenner y Erno Hirtler, ambos ciu ladanos de Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) copias de los dibujos.

Panamá, 11 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega, Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME A. JACOME.

# SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. R. Grace & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Conneticut, domiciliada en Duncan, Estado de Carolina del Sur, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con empaquetamiento, más particularmente con el empaquetamiento de uno o más articulos en una hoja de material termoplástico encogible por calor, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Robert L. Dreyfus, ciudadano norteamericano, domiciliado en Arlington, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a W. R. Grace & Co., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento. en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 30 de enero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICTAL, por dos veces consecutivas, para los efectos devales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciuadad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con maneb complejo metálico (el nombre común aceptado para la sal de manganeso insoluble en agua del ácido etilenobisditiocarbamato) y con

un procedimiento para preparar la misma. La mejora expresada está patentada en la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, por el término de 16 años a partir del 7 de agosto de 1962 bajo Patente Nº 137/62, expedida a favor de

Rohm & Haas Company.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituída inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la Patente concedida en la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, Nº 137/63 del 7 de agosto de 1962.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991. Panamá, 21 de febrero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. JAIME A. JACOME.

# AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Sub-Director General del Registro Público, CERTIFICA:

Que al Folio 45, Asiento 59.618 del Tomo 272, Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anonima denominada "Compañía Bedford, S. A."

Que al Folio 266, Asiento 98,696 del Tomo 456 de la misma Sección, se encuentra inscrito el documento que contiene el consentimiento a la disolución inmediata de la sociedad anónima denominada "Compañía Bedford, S. A.", dado por todos sus accionistas; y que este documento de disolución fue protocolizado mediante Escritura Pública número 897 de 8 de marzo de 1963, otorgada en la Notaria Tercera del Circuito de Panemá y se inscribió en este Registro Público el trece de marzo de mil nevecientos sesenta y tres. de mil noveçientos sesenta y tres.

Para constancia extiendo y firmo el presente certifi-cado en Panama, República de Panama, hoy quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las dos y veinte de la tarde. El Sub-Director General del Registro Público.

J. Guerrero G.

3053 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER: Que el señor Alberto Sousa Barahona, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por esta Dirección la adjudicación a titulo de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 35 Hect. 7,000 m2., (treinta y cinco hectáreas con siete mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino a Paragüito;
Sur: Leyda Teresa de Guerra y otros;
Este: río Bonetillo; y
Oeste: río Bonetillo; y

Oeste: río Bonete.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo aporturo. en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de enero de mil novecientos se-

senta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

49,930 (Unica publicación)

#### **EDICTO NUMERO 15**

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Silvino Argudo, de generales conocidas; ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno Nacional ubicado en jurisdicción de Corregimiento de Maria Chiquita, Distrito de Portobelo, con una capacidad superficiaria de diez y nueve hectáreas con 6,100 metros cuadrados (19 Hect. 6,100 m2.) el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte: propiedad de Delfina Argudo;
Sur: terreno nacional:

Norte: propiedad de Delfina Argudo;
Sur: terreno nacional;
Este: terreno nacional; y
Oeste: propiedad de Silvinio Argudo.
En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley
número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente
Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Correciduría de Muria Chiquita, por el término de quince días
habiles para todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.
Fijado hoy 7 de marzo de 1963.
El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 48,692 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 69

El suscrito. Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

## HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de los señores José del Carmen, Manuel José. Liberato, Miguel Aquiles. Efraín Abel Montenegro S., Margarita Montenegro S. de Montenegro, Rosa Montenegro S. de Tejada y Emérita Montenegro S. de Ducasa, los cinco primeros, varones, mayores de edad, casados, cedulados números 7-12-141, 7-3.

2820, 7-22-749, 7-32-180, 7-36-105, respectivamente; y las tres últimas, mujeres, mayores de edad, casadas, de oficios domésticos, ceduladas 7-6-5589, 7-7-6812 y 7-17-698, respectivamente, todos naturales y vecinos de este Distrito, ha solicitado a nombre de sus mandantes, título trito, ha solicitado a nombre de sus mandantes, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Valle-Rico", ubicado en jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Mesa a Valle Rico y Río Valle Rico; Sur, terreno Nacional, camino del Guayabo a Cedro; Este, camino de Valle Rico a Tonosí y terreno Nacional; y Oeste, camino de Mesa a Valle Rico y a Guayabo, Familia Medina, quebrada Guayabo y terreno Nacional, en común y proindiviso. Tiene una superficie de ochenta y cuatro (84) hectáreas con tres mil seiscientos (3,600) metros cuadrados.

V de conformidad con el Artículo 196 del Código Fis-

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Altaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ-El Inspector de Tierras,

46,828

Santiago A. Peña.

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 177

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Rufino Vega, varón, mayor de edad, Que el señor Rufino Vega, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado (7-13-826, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Morenos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de un área de cuarenta y seis (46) kectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Buena Vista; Este, Teófilo Pérez, Gerardino Dominguez y Liberato Vigil, y Oeste, camino de Buena Vista.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud naga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el naga valer sus derecnos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldia del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los érganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 7 de mayo de 1963,

El Administrador de Rentas Internas. de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

49,109 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 42-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas In-ternas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Zsaja Baumender, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1938, comerciante, con cédula de identidad número N-5-489, con residencia en esta Ciudad, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cedula de identidad número 4-18-105, vecimo de esta Ciudad solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, tres globos de terrenos que posee en Cuesta de Piedra, Distrito de Bugaba, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1: Con una superficie de diez v seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados (16 Hect. 8,443 m2.) y alinderado así:

Norte: Wenceslao Espinosa; Sur: Zsaja Baumender; Este: Zsaja Baumender; y Oeste: Lucas González.

Lote 2: Con una superficie de diez hectáreas con trescientos setenta y ocho metros cuadrados (10 Hect. 0,378 m2.) alinderado así:

Norte: Zsaja Baumender; Sur: Wenceslao Espinosa; Este: Zsaja Baumender; y Oeste: Prevista González.

Lote 3: Con una superficie de 12 hectáreas con 3,-904 m2., alinderado así:

Norte: Rubén Hernández; Sur: Zsaja Baumender; Este: Rubén Hernández; y

Oeste: Camino de La Cuchilla a Cuesta de Piedra.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 18 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques, José de los S. Vega. 38,752 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 94-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

## HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Hernández, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, con cédula de identidad número 4 AV-54-27, casado en el año de 1923, por intermedio del Licenciado Ramón Jurado Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4 AV-92-933, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en La Pita, Distrito de Alanje, con una superficie de ciento noventa y nueve hectáreas con tres mil metros cuadrados (199 Hect. 3,000 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Octavio Castillo y el camino de La Pita a Siogui; Sur: Con Tomás Vásquez y el camino de La Pita a

La Estrella;
Este: Con el camino de Siogui a La Pita; y
Oeste: Con Octavio Castillo y Rio Escarrea.
Y para que sirva de formal notificación a las partes

I para que sirva de formai notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Jusé da los S. Vega.

5.614 (Unica publicación)